



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE JULIO DE 2016

ESTADO NO. 045

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130044100	N.R.D.	LUZ MARINA REINA OVIEDO	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/07/2016	1	167
410013333006	20130045900	N.R.D.	YAMILE TRUJILLO MOTTA	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/07/2016	1	160
410013333006	20130048600	N.R.D.	MARIA ENITH DELGADO DE BARRERA	MUNICIPIO DE PITALITO	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/07/2016	1	884
410013333006	20130054700	N.R.D.	MARÍA TERESA SUAZA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/07/2016	1	171
410013333006	20130054800	N.R.D.	MYRIAM CULMA	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/07/2016	1	167
410013333006	20130055800	N.R.D.	LUIS ALBERTO CANENCIO RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR	13/07/2016	1	145
410013333006	20150008000	R.D.	RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS	CLINICA EMCOSALUD Y OTROS	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	13/07/2016	1	171
410013333006	20160024300	N.R.D.	ELIA ALICIA ALVAREZ BERNAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	ADMITIR DEMANDA	13/07/2016	1	44
410013333006	20160024600	N.R.D.	JOSE NERSIN APACHE HEREDIA	MINIDEFENSA EJERCITO NACIONAL	ADMITIR DEMANDA	13/07/2016	1	28
410013333006	20160024800	R.D.	ELICETH GARCÍA VARGAS Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE - ASMET SALUD EPS	INADMITE DEMANDA	13/07/2016	1	27
410013333006	20160025500	CUMPLIMIENTO	JAVIER ROA SALAZAR	CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA - CAM	REMITE POR COMPETENCIA	13/07/2016	1	68

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 14 DE JULIO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY


SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS



162

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

DEMANDANTE: LUZ MARINA REINA OVIEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00441 00

CONSIDERACIONES

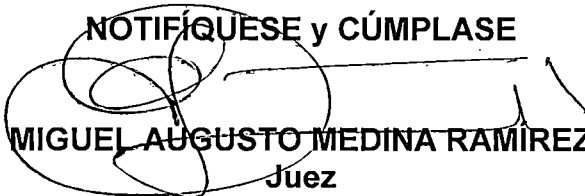
Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 18 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
		14 JUL 2016
Por anotación en ESTADO NO.	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles		
Secretaría		

¹ Folio 46-51 C. 2 instancia



160

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

13 JUL 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: YAMILE TRUJILLO MOTTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00459 00

CONSIDERACIONES

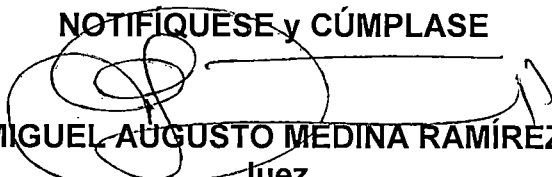
Mediante providencia proferida el 13 de marzo de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 17 de febrero de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ aceptó el desistimiento del recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA			14 JUL 2016
Por anotación en ESTADO NO.	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria			
EJECUTORIA			
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.			
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____		
_____ Secretaria			

¹ Folio 30 C. 2 instancia



161

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 17.3 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIA ENITH DELGADO DE BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130048600

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida en auto adiado el 13 de marzo de 2015 (fl. 154) se resolvió conceder ante nuestro Superior, recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial de fecha 17 de febrero de 2015.

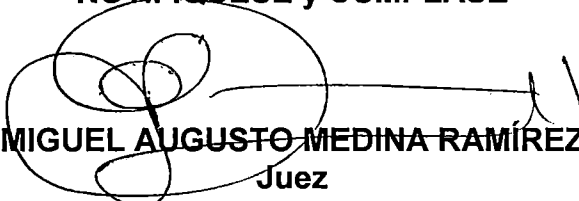
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 10 de junio de 2016¹ corregida por decisión del 27 de junio de 2016 resolvió la alzada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 10 de junio de 2016, a través de la cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 17 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 8:00 a.m.	
Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
Secretaria	

¹ Folios 37 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 113 JUL 2016

DEMANDANTE: MARÍA TERESA SUAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00547 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia calendada el 17 de junio de 2015.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de junio de 2016² resolvió la alzada, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy	de 2016 a las 7:00 a.m.
Secretaria		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
Secretaria		

¹ Folio 163.

² Folios 58-63 cuaderno segunda instancia.



167

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

DEMANDANTE: MYRIAM CULMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00548 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 17 de junio de 2015.

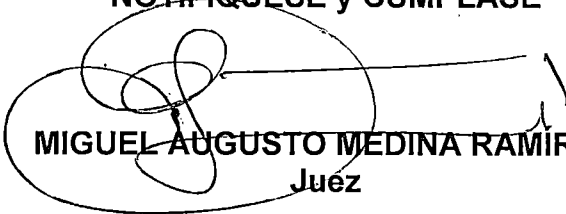
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 17 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. 45	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 JUL 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.
Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaria	

¹ Folio 40-45 C. 2 instancia



145

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CANENCIO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00558 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia proferida el 23 de julio de 2015, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto contra la sentencia del 18 de junio de 2015.

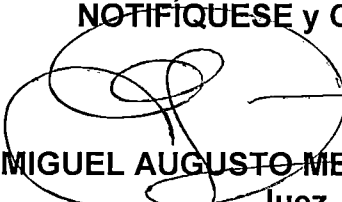
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 23 de junio de 2016¹ resolvió el recurso formulado; ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 23 de junio de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>45</u>	Notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 JUL 2016</u> de 2016 a las 7:00 a.m.
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Secretaría	

¹ Folio 36-41 C. 2 instancia



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

DEMANDANTE: RAFAEL TOVAR NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA EMCOSALUD Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150008000

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el 17 de junio de 2016¹, el despacho inadmitió el llamamiento en garantía hecho por la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA, concediendo el término de diez (10) días para la corrección de los efectos advertidos.

Según constancia secretarial obrante a folio 10 del cuaderno de llamamiento en garantía, el término concedido a EMCOSALUD para la subsanación venció en silencio.

Sin embargo, el 6 de julio de 2016², el apoderado de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. radico un memorial manifestando que a su juicio no había lugar para inadmitir el mentado llamamiento en garantía; argumentando que, en la Póliza de Seguros No. 07RC000555 se determinan como tomadores y/o garantizados tanto a la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6 como a su representada SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. NIT. 813.005.431-3; de tal manera que se encuentra probada la relación de la última mencionada con la llamada en garantía CONFIANZA.

Si bien, el escrito presentado por el apoderado de la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. fue radicado extemporáneamente, el despacho considera que la parte accionada no debe asumir el yerro incurrido en la providencia calendada el 17 de junio de 2016³ al no evidenciarse que dicha entidad posee un vínculo contractual con la llamada en garantía.

Huelga recordar que, el artículo 225 la Ley 1437 de 2011 dispone que el llamamiento en garantía requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

De esta forma, el llamamiento en garantía descrito se realizó en virtud de una relación contractual existente entre la entidad demandada y la llamada en garantía, a través de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica para Clínicas y Similares No. 07RC000555 con fecha de expedición el 19 de abril de 2013 y vigencia entre el 21 de abril de 2013 hasta el 21 de abril de 2014⁴, encontrándose vigente para la fecha de los hechos materia de la Litis (25 de octubre de 2013)⁵.

Finalmente, es menester precisar que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, el cual es necesario para determinar las condiciones de notificación de conformidad al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, por tratarse de un requisito formal, el despacho impondrá la carga a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. para que lo allegue junto con los gastos de notificación.

Por lo anteriormente dicho, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Folio 7, cuaderno llamamiento en garantía.

² Folio 11, cuaderno llamamiento en garantía.

³ Por la cual se inadmitió el llamamiento en garantía.

⁴ Folio 5, cuaderno llamamiento en garantía.

⁵ A folio 27 reposa la apertura de la historia clínica del señor Luis Ricardo Tovar Cortes.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** frente a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA**, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 66 del C.G.P.

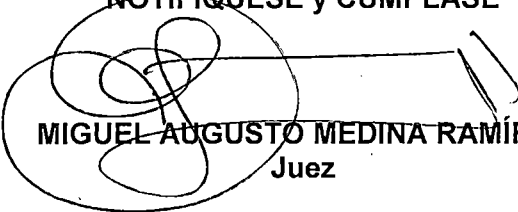
QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía, el cual es necesario para determinar las condiciones de notificación de conformidad al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: SE FIJA como gastos para notificación del llamado garantía que se allegue un (1) porte ya sea local a la ciudad de Neiva o nacional a la ciudad de Bogotá, dependiendo de la dirección de notificación contenida en el certificado de existencia y representación legal previamente requerido.

Lo anterior para efectuar el traslado a la llamada en garantía, debiéndose allegar el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Se debe dar cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ORAL ADMINISTRATIVO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 CGP o 244 CPCA.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación _____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160024300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIA ALICIA ALVAREZ BERNAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ELIA ALICIA ALVAREZ BERNAL** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

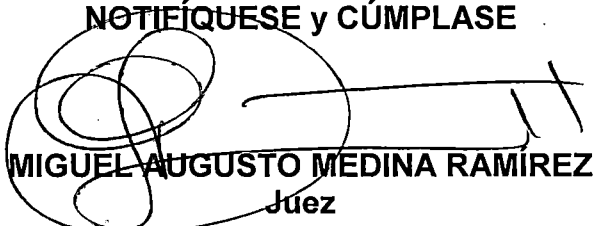
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE FREDY SERRATO** portador de la Tarjeta Profesional Número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL		
CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO.	notificó a las partes la providencia anterior, hoy	a las 8:00 a.m.
Secretaría		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles		
Secretaría		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160024600
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE NERSIN APACHE HEREDIA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JOSE NERSIN APACHE HEREDIA** en contra de la **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

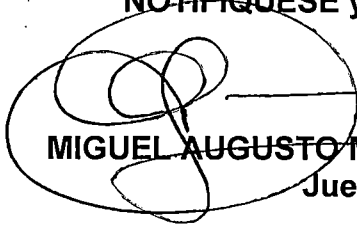
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ** portadora de la Tarjeta Profesional Número 95.491 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante a fls. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA			14 JUL 2016
Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 8:00 a.m.			
_____ Secretaría			
EJECUTORIA			
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.			
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____	
Apelación ____	_____		
Días inhábiles	_____		
_____ Secretaría			



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

DEMANDANTE: ELICETH GARCÍA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE – ASMET SALUD EPS
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160024800

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierte como falencia, las siguientes:

No determina los fundamentos de derecho de las pretensiones, de conformidad al numeral 4° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, se evidencia que con los anexos de la demanda no se aportó la prueba de existencia y representación de la entidad demandada ASMET SALUD EPS, por tratarse de una persona jurídica de derecho privado; en atención a lo regulado por el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el inciso 1° del artículo 162 ibídem.

Finalmente, se advierte el incumplimiento del artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011, en la medida que menciona la misma dirección de notificación tanto para la apoderada como para los poderdantes¹, siendo necesaria la identificación de la dirección real de la actora.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

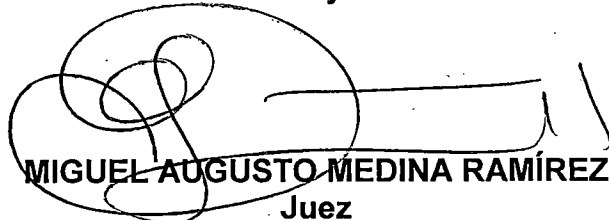
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 229103 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la demandante, de conformidad con los poderes obrantes a folios 5 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 4.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m. _____ Secretaría	
EJECUTORIA Neiva, _____ de _____ de 2016, el _____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C. Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ _____ Secretaría	
TÉRMINOS AUTO Neiva, _____ de _____ de 2016, el _____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto. Atendió _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ Días inhábiles _____ No atendió _____ _____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 JUL 2016

DEMANDANTE: JAVIER ROA SALAZAR
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA – CAM
PROCESO: ESPECIAL-ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00255 00

ANTECEDENTES

Por acta de reparto calendada el día 12 de julio de 2016¹, correspondió por reparto a éste despacho la acción de cumplimiento presentada por el señor JAVIER ROA SALAZAR en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA – CAM, en aras de hacer efectivo el cumplimiento del artículo 49 de la Ley 99 de 1993, *“Por la cual se establece la obligatoriedad de la licencia ambiental”*, ante la entidad encargada del manejo del relleno sanitario “Los Ángeles”.

CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997 desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y en su artículo 3° contempla que conocerán de las acciones de cumplimiento en primera instancia los jueces administrativos con competencia en el domicilio del accionante; de otra parte, establece que en segunda instancia será competente el Tribunal Administrativo del departamento al cual pertenezca el juzgado administrativo.

Por su parte, la Ley 1437 de 2011 en los artículos 152 numeral 16°, y 155 numeral 10°, disponen la competencia entre los tribunales administrativos y juzgados administrativos en primera instancia así:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) “16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) “10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”.

Lo anterior lleva a concluir de manera ineludible que, bajo las reglas de competencia el conocimiento del presente asunto corresponde al Honorable Tribunal Administrativo del Huila; toda vez que, la demanda se dirigió por parte del actor contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA – CAM, correspondiendo a una entidad de orden nacional².

Así las cosas y con el fin de dar el trámite debido a la acción y su conocimiento corresponda a la autoridad competente, se remitirá el presente expediente al Tribunal Administrativo del Huila – Sala Oralidad, conforme lo preceptúa el artículo 152 No. 16 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 66.

² <http://www.cam.gov.co/entidad/organizacional/naturaleza.html>

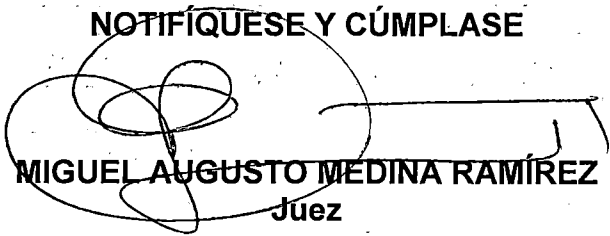
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de cumplimiento, instaurada por el señor JAVIER ROA SALAZAR en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA – CAM.

SEGUNDO: ENVIAR el asunto al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA – SALA ORALIDAD – reparto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, previos los registros en el Software Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2016 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretaria	